

determinó la inscripción de profesionales que no son funcionarios públicos, extremo este refrendado por lo establecido en el citado Reglamento de Talleristas;

VI) que en lo que refiere a los agravios esgrimidos por el recurrente, se entiende que los mismos carecen de mérito cuando y como se ha venido de expresar ha mediado una falta de legitimación para postularse al concurso que pretendía;

VII) que en consecuencia el Directorio del Instituto ratifica lo resuelto por Dirección General en cuanto a No Hace Lugar al Recurso Interpuesto, contra la providencia resistida de Dirección General de fecha 20 de noviembre de 2019;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los Artículos 116 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Administrativo de INAU;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,

POR MAYORÍA, CON EL VOTO DISCORDE DE LA DIRECTORA LIC. NATALIA ARGENZIO,

RESUELVE:

1°) **NO HACER LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Mario López, titular de la C.I. 3.221.301-1, contra la providencia de Dirección General de fecha 20 de noviembre de 2019.

2°) **DEJÁSE sin efecto** el llamado a concurso interno para la provisión de cargos de Profesional V. Serie Psicólogo, Esc. A, Grado 7, dispuesto por Resolución N° 3172/2018, como consecuencia de las irregularidades que han quedado de manifiesto en la sustanciación de las presentes actuaciones, lo que determina que se invalide el concurso referenciado.

3°) **FRANQUEAR** para ante el Poder Ejecutivo el Recurso de Anulación interpuesto en forma subsidiaria, via Ministerio de Desarrollo Social.

4°) **NOTIFÍQUESE** al titular, y elévese al Ministerio de Desarrollo Social para la prosecución del trámite.

LR/AP/FA

Fecha Acta: 24/03/2021 - Numero Acta: 2021/0012

A/S Aldo Velázquez
Director
INAU

Dr. Pablo Abdala
Presidente
INAU